

**REF.:** Resuelve sobre entrega de información solicitada por doña Sophia Caicedo Henríquez, **folio N° AU001T0002667.**

**SANTIAGO, 14 de noviembre de 2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 551**

**VISTOS:**

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9 del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, "Comisión";
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante, "Ley N° 20.285" o "Ley de Transparencia";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285, en adelante, "Reglamento";
- d) Lo señalado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, y sus modificaciones, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos";
- f) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, en adelante, "Reglamento de Licitaciones";
- g) La solicitud de acceso a la información pública de 20 de octubre de 2023, presentada por doña Sophia Caicedo Henríquez, ingresada

bajo el folio N° **AU001T0002667** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N° 20.285;

- h) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y,
- i) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo con su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública establecidas en la Ley N° 20.285 y su Reglamento;
- 2) Que, con fecha 20 de octubre de 2023, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° **AU001T0002667**, presentada por doña Sophia Caicedo Henríquez, del siguiente tenor: *"Comisión Nacional de Energía Unidad de Transparencia Mediante el presente, solicito respetuosamente acceso a la información sobre la solicitud realizada por Acciona Energía Chile Holdings S.A ("Acciona"), ante la CNE respecto de la revisión del precio de la energía de los contratos de Energía y Potencia para servicio público de distribución correspondientes a la Licitación de Suministro 2015/01. Específicamente solicito acceso a: 1. Copia de la solicitud de Acciona, junto con todos los documentos anexos a la misma. 3. Copia de los documentos emitidos por la Comisión asociados a la tramitación de la solicitud de Acciona. 2. Copia de la lista de Asociaciones de Consumidores, a que se refiere la Ley N° 19.496, que informaron su voluntad de participar de la audiencia establecida en el artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos de acuerdo con el llamado realizado por la Comisión Nacional de Energía, que fijó como plazo de información el 18 de octubre de 2023. Cordialmente, Sophia";*
- 3) Que, respecto del requerimiento, se hace presente que el inciso segundo del artículo 5 de la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que correspondan a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley;

- 4) Que, el numeral 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece lo siguiente como causal de reserva respecto de la información que se solicite: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"* (énfasis añadido);
- 5) Que, la información requerida por la solicitante, en específico, la carta enviada por Acciona Energía Chile Holdings S.A. el 01 de agosto de 2023 a esta Comisión, solicitando la activación del procedimiento de revisión del precio de la energía de los contratos de suministro de energía y potencia, celebrados entre el suministrador y las distribuidoras, en el marco de la licitación de suministro 2015/01, resulta ser el antecedente inmediato para la apertura de dicho proceso de revisión de precios, de conformidad a lo establecido en el artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos y los artículos 85° y siguientes del Reglamento de Licitaciones;
- 6) Que, dado que el antedicho proceso de revisión de precios de energía se encuentra actualmente en tramitación, sin que se haya dictado un acto administrativo terminal, y que la divulgación de la solicitud de Acciona Energía Chile Holdings S.A. implica la publicidad de antecedentes que afectan la correcta tramitación y resolución de lo solicitado por el suministrador, no resulta posible acoger la solicitud de entrega de información requerida por doña Sophia Caicedo Henríquez;
- 7) Que, a mayor abundamiento, la publicidad de la información solicitada perjudica la tramitación de un proceso cuyo resultado tiene el potencial de afectar variables tan sensibles para la economía nacional, como lo es el precio de energía de los contratos de suministro para clientes regulados. Además, el conocimiento de la información requerida por parte de otros agentes del mercado podría redundar en decisiones que influyan en el comportamiento del mercado eléctrico en su conjunto;
- 8) Que, asimismo, la denegación del documento requerido no afecta el principio de transparencia de la función pública, ya que la causal invocada obedece estrictamente a una de las excepciones previstas en la Ley N° 20.285, y la reserva de la información solicitada no obsta a que, una vez afinado el proceso respecto del cual esta incide, pueda ser entregada;

- 9) Que, sin perjuicio de todo lo antedicho, y en cuanto a los *"documentos emitidos por la Comisión asociados a la tramitación de la solicitud de Acciona"*, cabe informar que, con fecha 03 de octubre de 2023, se publicó en la página institucional de esta Comisión, en virtud de lo resuelto en la Resolución Exenta CNE N° 459, de 03 de octubre de 2023, un llamado público a las asociaciones de consumidores a participar en la audiencia sobre el mecanismo de revisión de precios de contratos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el cual está disponible en el siguiente enlace: <https://www.cne.cl/prensa/prensa-2023/octubre-2023/cne-llama-a-las-asociaciones-de-consumidores-a-participar-en-audiencia-sobre-mecanismo-de-revision-de-precios-de-contratos/>.
- 10) Que, asimismo, se evacuó el Oficio Ordinario CNE N° 663, de 04 de octubre de 2023, en el que se informa al Director del Servicio Nacional del Consumidor el inicio del procedimiento de revisión de precios ya individualizado, para su difusión entre asociaciones de consumidores, y el Oficio Ordinario CNE N° 691, de 13 de octubre de 2023, a través del cual se remite la información sobre la solicitud de Acciona Energía Chile Holdings S.A. a las empresas distribuidoras.
- 11) Que, en cuanto a la *"lista de Asociaciones de Consumidores, a que se refiere la Ley N° 19.496"* requerida en su solicitud, cabe informar que, con fecha 10 de noviembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta CNE N° 549, que faculta a las asociaciones de consumidores a que se refiere la Ley N° 19.496 para participar de la audiencia sobre el mecanismo de revisión de precios de contratos de suministro de energía y potencia para clientes regulados, bajo el proceso licitatorio 2015/01;
- 12) Que, en virtud de lo expuesto en los considerados precedentes, corresponde denegar la entrega de la carta enviada por Acciona Energía Chile Holdings S.A. el 01 de agosto de 2023 a esta Comisión, requerida a través de la solicitud de acceso a la información folio N° AU001T0002667 presentada por doña Sophia Caicedo Henríquez; y,
- 13) Que, sin perjuicio de lo anterior, a juicio de esta Comisión, tanto las resoluciones exentas como los oficios singularizados en los considerados precedentes no se encuentran dentro de las causales de reserva establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, por lo que se hará entrega de estos, con excepción de los documentos adjuntos a estos que sí contienen información reservada.

**RESUELVO:**

- I. Entréguese** a doña Sophia Caicedo Henríquez copia de la Resolución Exenta CNE N° 459, de 03 de octubre de 2023; del Oficio Ordinario CNE N° 663, de 04 de octubre de 2023; del Oficio Ordinario CNE N° 691 de 13 de octubre de 2023; y de la Resolución Exenta CNE N° 549, de 10 de noviembre de 2023.
- II. Declárese** reservada la información relativa a la carta enviada por Acciona Energía Chile Holdings S.A. el 01 de agosto de 2023 a esta Comisión, requerida a través de la solicitud de acceso a la información **folio N° AU001T0002667**, en aplicación del artículo 21 numeral 1° letra b) de la Ley N° 20.285, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución exenta.
- III. Notifíquese** la presente resolución exenta a doña Sophia Caicedo Henríquez, al correo electrónico señalado en su presentación.
- IV. Téngase presente** la facultad de la requirente para impugnar la presente resolución exenta ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta, mediante la reclamación prevista en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.
- V. Publíquese** la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, [www.cne.cl](http://www.cne.cl).

Anótese y archívese

SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/GAE

**Distribución:**

- Solicitante Sophia Caicedo Henríquez
- Depto. Regulación Económica CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Información Innovación Energética y Relaciones Institucionales CNE
- Oficina de Partes CNE